



SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO 02-02-2018 12:39:37
Al Contestar Cito Este Nr.:2018E1004 O1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:327 - *DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA/PLAZAS GOMEZ FELIPE ANDRI
DESTINO: SUBSECRETARIA DD ECONOMICO Y CONTROL
ASUNTO: CIRUCLAR005-2018
OBS:

DGC-70000

CIRCULAR No. 005 DE 2018

PARA: EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Felipe Andrés Plazas Gómez

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Juan Armando Miranda Corrales

ASUNTO: DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA Y SEMANA DE PASCUA

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, comprometida con la Alcaldía Mayor de Bogotá, con la promoción de un buen clima laboral, la motivación y el trabajo colaborativo, propiciando espacios de satisfacción personal y laboral que mejoren la calidad de vida y generen sentido de pertenencia de los servidores públicos, con fundamento en las previsiones del Decreto 648 de 2017, ha diseñado una estrategia de compensación de tiempo, que consiste en tres (3) días hábiles, equivalente a 25,5 horas durante la Semana Mayor y la Semana de Pascua 2018, previa compensación del tiempo laboral, teniendo en cuenta las siguientes directrices:

Turnos dispuestos:

Primer turno: 26, 27 y 28 de marzo, reintegrándose el 2 de abril de 2018
Segundo turno: 2, 3 y 4 de abril, reintegrándose el 5 de abril de 2018

Jornada de compensación de tiempo de descanso:

- ✓ El descanso de que trata esta Circular, se compensará a partir del nueve (9) de febrero de 2018 y hasta el dieciséis (16) de marzo del mismo año, para un total de tres (3) días hábiles compensados de la siguiente forma:
- ✓ Del nueve (9) de febrero al quince (15) de marzo de 2018, se compensará una (1) hora al finalizar la jornada laboral, esto es, desde las 4:30 p.m., hasta las 5:30 p.m.



- ✓ El 16 de marzo de 2016, se compensarán 30 minutos al finalizar la jornada laboral, esto es, desde las 4:30 p.m. hasta las 5:00 p.m.

No se autorizará el descanso de que trata esta Circular en días distintos a los establecidos anteriormente.

Los empleados autorizados a laborar horas extras y que deseen adicionalmente compensar el tiempo de trabajo para acceder al beneficio de que trata esta Circular, deberán tener en cuenta que las horas extras se contarán a partir de la culminación de la hora de compensación, esto es, desde las 5:30 p.m., de los días hábiles, contando desde el nueve (9) de febrero hasta el dieciséis (16) de marzo de 2018.

Los empleados que actualmente compensan tiempo con ocasión de permiso de estudios, deberán tener en cuenta el horario habitual de compensación para adicionar a éste, la hora que les permite acceder al beneficio.

Se exceptúan de la aplicación y cumplimiento de esta Circular, los empleados que disfruten de su período de vacaciones durante los meses de febrero y marzo de 2018.

La reposición de tiempo de trabajo para disfrutar el beneficio de que trata esta Circular no podrá pactarse durante la hora que disponen los empleados para tomar sus alimentos.

Para efectos de registro y control, los jefes de cada una de las dependencias de la Entidad, deberán enviar a la Subdirección Administrativa y Financiera los nombres de los empleados que repondrán tiempo para el disfrute de este beneficio y el turno de descanso autorizado, a más tardar el quince (15) de febrero de 2018, al correo electrónico corporativa@desarrolloeconomico.gov.co

Los directivos de cada dependencia deberán certificar el cumplimiento de los requisitos de que trata esta Circular, respecto de los empleados a su cargo que quieran disfrutar el beneficio de descanso compensado. Cualquier duda o inquietud podrá presentarla a la Subdirección Administrativa y Financiera, quien adelantará las acciones a que haya lugar.

En todo caso, los jefes inmediatos deberán garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta que durante este descanso no hay suspensión del servicio ni interrupción de términos legales para dar respuesta a derechos de petición, recursos y solicitudes en general, todos los funcionarios deberán tener en cuenta esta advertencia, lo cual implica estar atentos al vencimiento de términos.



El disfrute de los turnos no podrá acumularse con el permiso remunerado de que trata el artículo 2.2.5.5.17, o con la licencia ordinaria reglamentada en el artículo 2.2.5.5., salvo que la licencia obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, ambos artículos contenido en el Decreto Único Compilatorio 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que en la semana previa ni en la posterior se podrán conceder permisos remunerados.

Atentamente,

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ
Director de Gestión Corporativa

JUAN ARMANDO MIRANDA CORRALES
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyecto: María Cristina Díaz. Secretaría Ejecutiva 425-27 *MBE*